



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Notificación Conducta Concluyente
Ordena Requerimiento

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: María Aidée Trejos Gutiérrez
Leidy Katiana, Paula Andrea y Yhojan
Stiven Vargas Trejos

Demandados: William Ossa Ocampo
Cooperativa de Transportadores de
Montenegro – Cootram
Compañía de Seguros Bolívar S.A

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00249-00

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha recibido en las diligencias otorgamiento de poder por parte de las personas jurídicas demandadas, reclamando además acceso al expediente digital.

El artículo 301 del C.G.P sostiene que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado, por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el respectivo proceso, inclusive el de admisión.

Revisados los mandatos a que se ha hecho referencia, considera el despacho que se ajustan a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022, los apoderados tienen vigentes sus tarjetas profesionales y sus correos electrónicos coinciden con los inscritos en el SIRNA, razón por la que hay lugar a disponer la forma de notificación antedicha.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que agote la notificación personal del demandado Ossa Ocampo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Cooperativa de Transportadores de Montenegro COOTRAM de todas las providencias dictadas al

interior de este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Cooperativa de Transportadores de Montenegro COOTRAM al abogado Andrés Felipe García Wagner.

Remítase el link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Compañía de Seguros Bolívar S.A a los abogados Ana María Ramírez Peláez y Andrés Felipe Sáenz Medina, la primera como principal y el segundo como sustituto.

Remítase inmediatamente link de acceso al expediente a través de sus correos electrónicos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a William Ossa Ocampo a su dirección física y siguiendo únicamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 016 del 05-02-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d374c0905864f9314649af753600db4d86d574c5c616caf480a754ce94fea**

Documento generado en 01/02/2024 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>